

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN PEDRO SULA, CORTÉS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
(INE)

ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado, hondureño, empresario, con Documento Nacional de Identificación Número 0505-1973-00328, y de este domicilio; actuando en mi condición de Alcalde Municipal y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, institución con Registro Tributario Nacional 050190004471; cargo para el cual fue nombrado según consta en la Certificación del Acuerdo Número Cuarenta y Seis guion dos mil veintidós (No.46-2022) autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022), y extendida por el Señor German Javier Padilla Valladares, Secretario General por Delegación, según Acuerdo Número veintiocho guion dos mil veintidós (28-2022), de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Descentralización; en adelante me denominaré “**LA MUNICIPALIDAD**”; por otra parte, **JOSÉ EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, soltero, hondureño, sociólogo, con Documento Nacional de Identificación número 0703-1967-00237; actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **Instituto Nacional de Estadísticas**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo Número 19-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), que en lo sucesivo y para efectos del presente convenio marco de cooperación se denominara “**INE**”; ambos debidamente facultados para celebrar esta clase de actos, en el pleno goce y ejercicios de nuestros derechos civiles, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**, el cual se fundamenta en los Considerandos y a las condiciones de las Cláusulas siguientes:



CONSIDERANDO: Que el “**INE**”, se creó mediante Decreto Legislativo No. 86-2000 aprobado el treinta y uno (31) de mayo del dos mil (2000) y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el ocho (08) de julio del dos mil (2000), como un órgano técnico, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como finalidad la de coordinar el Sistema Estadístico Nacional (SEN), asegurando que las actividades estadísticas oficiales se efectúen en forma integrada, coordinada, racionalizada y bajo una normativa común

CONSIDERANDO: Que el Sistema Estadístico Nacional (SEN) es el complejo orgánico de todas las dependencias del Estado, entidades desconcentradas, descentralizadas, autónomas, semiautónoma y municipalidades que tengan dentro de sus funciones cualquier

actividad que se refiera a la colaboración, recolección, análisis y publicación de información estadística.

CONSIDERANDO: Que las entidades integrantes del Sistema Estadístico Nacional (SEN), mediante convenios realicen actividades e investigaciones estadísticas dentro del territorio nacional, están obligadas a proporcionar las bases de datos y productos generados de las investigaciones, al Instituto Nacional de Estadística (INE), cuando éste lo requiera. En todo caso, las autoridades del Instituto estarán obligadas a respetar el principio de confidencialidad de los datos estadísticos y a observar las demás reservas que como derecho u obligación establezca ésta y otras leyes para la fuente. El Instituto Nacional de Estadística (INE) se reserva el derecho de verificar los datos proporcionados por las fuentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 26 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo 042-2001 referente al Reglamento de la Ley del Instituto Nacional de Estadística (INE) establece en los artículos siguientes: 1) **Artículo 55** numerales 3, 4 y 5: se refiere a las funciones de la Unidad de Estadísticas Económicas: *“Recopilar, organizar, evaluar y procesar los registros administrativos de los directorios de empresas y establecimientos en el campo nacional y regional, organizando los resultados en base de datos, a fin de preparar publicaciones especializadas, que incluyan series históricas de los establecimiento económicos de acuerdo a la demanda de los usuarios nacionales e internacionales...”*; **Referente a las Fuentes de Información: Artículo 86.** *“Son fuentes de información del SEN, todas las oficinas del Estado, incluyendo la de servicio exterior; y en general, todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que operan en el país. Las fuentes están obligadas a proporcionar con variedad y oportunidad, los datos e informes que le soliciten las autoridades competentes para fines estadísticos, censales y geográficos; y a prestar el auxilio y cooperación que requieren las mismas.”*; **Artículo 88:** *“Serán considerados informantes del SEN: 1. Las Personas físicas y jurídicas cuando le sean solicitados datos estadísticos y geográficos por las autoridades competentes: 2. Las unidades económicas, empresas y establecimientos industriales, comerciales, agropecuarios, forestales y pesqueros; así como los dedicados a la producción o venta de bienes o servicios de cualquier clase: las sociedades, asociaciones civiles y las instituciones sociales o privadas con fines lucrativos o no lucrativos.”*; **Artículo 90:** *“A todas las personas naturales que tuvieron o tuviesen a su cargo la elaboración de trabajos que sean de utilidad para cualquier estudio o investigación estadística institucional del Estado, se le pedirá*

una donación de una copia de sus trabajos, estudios, mapas planos, croquis fotografías u otros recursos que el INE puede considerar de utilidad". Referente a la Captación de la Información: **Artículo 95.** "El INE cuando no cuente con otros medios técnicos de comprobación de la información, estará facultado para realizar las inspecciones de verificación en las cuales podrá solicitar la exhibición de documentos que acrediten los datos estrictamente estadísticos y geográficos que los informantes hayan proporcionado. Cuando los datos consignados en la documentación elaborada para captarlos no se encuentran en los datos exhibidos, deberá señalarse la fuente o presentarse los antecedentes que hubieran servido de base para informaciones suministradas"; **Artículo 96.** "Los informantes estarán obligados a proporcionar con veracidad y oportunidad los datos e informes que le soliciten las autoridades competentes del INE y del SEN para fines estadísticos, censales y geográficos." Y finalmente, referente a la Reserva y Confidencialidad de la Información: **Artículo 100.** "Las dependencias y entidades que conforman el SEN recopilarán y manejarán los datos obtenidos, según la Ley y su Reglamento, de manera estrictamente confidencial y no podrán ser suministrados ni publicados en forma individual, sino como parte de las cifras agregadas, de acuerdo a criterios y categorías de interés técnico. Los datos en forma individual solo podrán ser proveídos a aquellas instituciones del sector público que por la naturaleza de los cálculos estadísticos así lo requieran. Dichas instituciones deberán, para este propósito, dirigir solicitud por escrito: la que una vez analizada será rechazada o aprobada por la Dirección Ejecutiva del INE." **Artículo 101.** "Los datos o informaciones que obtenga el SEN son absolutamente confidenciales y serán utilizados únicamente para fines estadísticos, no podrán ser revelados en forma individualizada; y los organismos administrativos y judiciales no expedirán requerimiento de información individualizada. En todo caso, solo podrán ser divulgados o publicados sus resultados en forma innominada."



POR TANTO: En el uso de sus facultades legales acordamos suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)**, el que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: El presente Convenio Marco de

Cooperación tiene por objeto la Cooperación entre el "INE" y "LA MUNICIPALIDAD", para generar metodologías y estadísticas oficiales, con el fin de fortalecer las actividades que realizan en dichas instituciones, concretamente en cuanto al manejo de la información electrónica generada a través de los trámites administrativos realizados en "LA MUNICIPALIDAD", para ser procesadas, analizadas y publicadas por el "INE", institución pública creada y especializada en el manejo de las estadísticas oficiales del país, respetando la confidencialidad de la información conforme a las normas legales aplicables.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA PARA LA COLABORACIÓN: Los mecanismos para lograr los propósitos de este convenio Marco de Cooperación, operarán en dos niveles: 2.1 En el nivel decisorio serán los directores de ambas instituciones los que se reunirán las veces que sean necesarias a petición de una de las partes, con el objetivo de evaluar los avances y dificultades encontradas en el desarrollo de los trabajos. 2.2 En el nivel técnico- operativo "LA MUNICIPALIDAD" y el "INE" nombrarán personal de sus respectivas dependencias para integrar una Comisión Técnica de Enlace (CTE), que será responsable de desarrollar la metodología de los datos estadísticos captados en los registros del Sistema Informático de la Municipalidad. De parte de La Municipalidad se le asignará el liderazgo de dicha comisión a la Dirección de Datos, Investigación y Estadística, al ser ellos la dirección competente en materia de investigación y estadística adentro de La Municipalidad. También, formarán parte de dicha comisión el Departamento de Catastro Municipal.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES.

Las obligaciones del INE:

- 1) Proporcionar a "LA MUNICIPALIDAD" las copias de los resultados, estudios, análisis, diagnósticos, informes, bases de datos y cualquier otro documento que contenga la información y datos levantados por el INE;
- 2) Designar funcionarios que integrarán la Comisión Técnica de Enlace (CTE) compuesto por personal que tengan conocimientos en el área de establecimientos económicos y directorios de empresa;
- 3) Facilitar y coordinar el acceso a los miembros de la Dirección de Datos, Investigación y Estadística (DDIE) y El Departamento de Catastro Municipal a eventos nacionales e internacionales de metodologías de estadísticas, levantamiento de información e investigación;

- 4) Capacitar a los miembros de la Dirección de Datos, Investigación y Estadística (DDIE) y el Departamento de Catastro Municipal en metodologías, técnicas y programas estadísticos u otros importantes para la investigación.
- 5) Respetar la confidencialidad de la información proporcionada por **"LA MUNICIPALIDAD"** de acuerdo con las normas legales aplicables; y
- 6) Publicar los resultados sin menoscabo que pueda dañar la integridad de la gestión de **"LA MUNICIPALIDAD"**, así como la información con carácter reservada.

Obligaciones de "LA MUNICIPALIDAD":

- 1) Proporcionar información para el objeto del presente convenio, en la forma, periodicidad, lugar y entrega de la información generada en la Dirección de Datos, Investigación y Estadística (DDIE), así como el Departamento de Catastro de la Municipalidad;
- 2) Proporcionar cualquier otra información captada y generada de registros administrativos que, de acuerdo con su marco legal, está en la disposición de facilitar para fines de procesamiento estadísticos, sin entrar a las particularidades del caso;
- 3) Entregar la información de acuerdo con la metodología y en los plazos establecidos;
- 4) Designar funcionarios de la Dirección de Datos, Investigación y Estadística (DDIE) y del Departamento de Catastro Municipal que integrarán la Comisión Técnica de Enlace (CTE) compuesto por personal que tengan conocimientos en el área de Estadísticas.
- 5) Respetar la confidencialidad de la información proporcionada por el "INE" de acuerdo con las normas legales aplicables.



CLÁUSULA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. "LA MUNICIPALIDAD" y el "INE".

Se obligan a no divulgar a terceras personas naturales o jurídicas, la "Información Confidencial", que reciban de la otra, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente Convenio Marco de Cooperación "Información Confidencial comprende toda la información divulgada por **"LA MUNICIPALIDAD"**, en forma electrónica. La información obtenida bajo el presente Convenio Marco de Cooperación es reservada y por tanto debe ser protegida por el "INE" con la misma confidencialidad que establece la Constitución de la República, Código Penal y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley del INE. Las Partes, dentro del marco de sus respectivas leyes tomarán las medidas técnicas y administrativas necesarias para proteger la información que le ha sido gestionada bajo el



presente Convenio Marco de Cooperación, con el propósito de evitar su sustracción accidental o ilegal, su distorsión, difusión o cualquier otro uso ilegítimo. Para los fines del presente Convenio Marco de Cooperación se establece que la confidencialidad de la información prevalece durante la vigencia de este Convenio Marco de Cooperación, y por un período de cinco (5) años posterior a la resolución de éste.

CLÁUSULA QUINTA. ACUERDOS ADICIONALES.

- 1) El presente Convenio Marco de Cooperación, podrá ser modificado o enmendado en cualquier momento por consentimiento mutuo de las partes, previa formalización por escrito, mediante Adendum en las mismas condiciones que el presente Convenio Marco de Cooperación.
- 2) A través de la Comisión Técnica de Enlace (CTE) los coordinadores deberán acudir al diálogo cuando existan diferencias sobre la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Marco de Cooperación.

CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Cooperación entrará en vigor a partir del día de su suscripción hasta la fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintiséis (24/01/2026). Dicho Convenio Marco de Cooperación podrá revisarse, modificarse y adicionar de común acuerdo entre ambas partes a través de la firma de un Adendum, notificándolo anticipadamente por escrito con treinta (30) días calendario que se suscite la causa que dé origen a la modificación solicitada, salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Son causales de resolución del presente Convenio Marco de Cooperación:

- 1) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 2) Por decisión unilateral, comunicando a la otra por escrito con treinta (30) días calendario, no afectando las acciones que se hayan iniciado en el marco del presente Convenio Marco de Cooperación.
- 3) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas descritas en el presente Convenio Marco de Cooperación.
- 4) Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible cumplir con el objetivo del Convenio Marco de Cooperación.

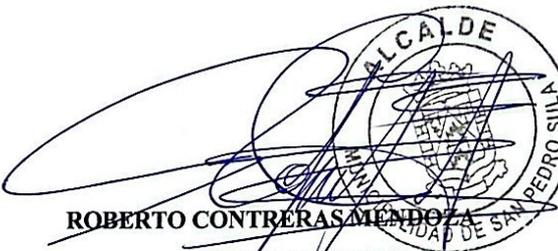
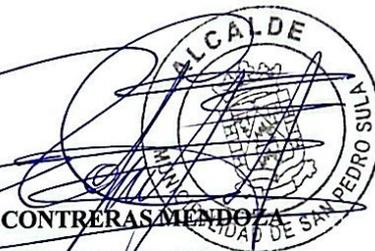
CLÁUSULA OCTAVA. ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.

Las Partes, debidamente enteradas del contenido del presente Convenio Marco de Cooperación, manifiestan estar de acuerdo y aceptan el contenido de cada una de sus cláusulas, obligándose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo anterior y para constancia, ratificando nuestro compromiso con el imperio de la Constitución de la República cuyo cumplimiento hemos protestado, firmamos en duplicado y en original el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)**, contentivo de seis (6) páginas, en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).



DR. JOSÉ EUGENIO SOSA IGLESIA
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA



ROBERTO CONTRERAS MENDOZA
ALCALDE 2022-2026
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA